

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00582-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda donde se cobran valores adeudados del año 2020, en el sentido de aplicar el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional para ese año, de conformidad con lo estipulado en el Acta de Conciliación celebrada el 4 de marzo de 2019 .
2. Corrijase la pretensión No. 1.3, literal a), en el sentido de indicar de manera individualizada los pagos efectuados por concepto de EDUCACIÓN, especificando cada ítem y consignando la fecha de la cancelación.

En su defecto, exclúyase.

3. Corrijase la pretensión No. 1.3, literal c), en el sentido de indicar de manera individualizada los pagos efectuados por concepto de SALUD, especificando cada ítem y consignando la fecha de la cancelación.

En su defecto, exclúyase.

4. Acredite el pago realizado por concepto de gastos de educación arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.

En su defecto, exclúyase la pretensión de la demanda donde se solicita el pago por concepto de EDUCACIÓN.

5. Alléguese los comprobantes de pago o facturas que cumplan los requisitos de ley, de los servicios médicos ordenados por el médico tratante a los menores de edad, no cubiertos por la EPS.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su defecto, exclúyase la pretensión de la demanda donde se solicita el pago por concepto de SALUD.

6. Corrijase la pretensión No. 1.3, literal e), de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos por concepto de **vestuario** son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez